

**CARÁTULA: SILVA, JOHANA ALEJANDRA C/ ROMERO, JUAN PABLO S/
VIOLENCIA (F)**

EXPTE: RO-16071-F-0000

B.F.C.

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento los hecho denunciados y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las niñas involucradas y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: prorrogar la medida protectoria y preventiva ordenada en fecha [14 de octubre de 2025](#) de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor J.P.R. hacia las niñas G.C.X.R.E.I.R., así como también la ABSTENCIÓN del señor J.P.R. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que las niñas G.C.S.R.E.I.R. se encuentren y/o transitén. Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N° 9

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia